



CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2219

EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA
DE ORDENANZA

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

ARTÍCULO PRIMERO: A los fines de la aplicación de las contribuciones sobre los inmuebles en todo el "territorio Municipal", se fijan las siguientes zonas:

ZONA A: Inmuebles en la jurisdicción municipal ubicados sobre arterias que tengan pavimento o cualquier otro servicio especial de carácter municipal.

ZONA B: Todos los demás inmuebles del Municipio no incluidos en la zona "A".

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo N° 135 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, y modificatorias, fíjense las siguientes alícuotas y montos que se aplicarán sobre las valuaciones de los inmuebles conforme al procedimiento fijado por el Artículo Segundo del Código Tributario Municipal.

I) Inmuebles Edificados:

- 1) Ubicados en la zona "A": deberán tributar según los siguientes parámetros en función de las valuaciones fiscales:
 - a) Valuación de \$ 0 a \$ 90.000.-: será aplicable una alícuota del 1% fijando un importe mínimo de \$ 1200.-
 - b) Valuación de \$ 90.001 a \$ 150.000.- deberán abonar un importe de \$ 4.000.-, más el 0,6% Sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 90.001.
 - c) Valuación superior a \$ 150.000.-: el tributo será de \$ 7.560.-, más el 0,2 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 150.000.-
- 2) Ubicados en la zona "B": deberán tributar según los siguientes parámetros en función de las valuaciones fiscales:
 - a) Valuación de \$ 0 a \$ 56.250.-: será aplicable una alícuota del 0,8%, fijando un importe mínimo anual de \$ 960.
 - b) Valuación de \$ 56.251.- a \$ 112.500.-: deberán abonar un importe de \$ 3.120.- más el 0,48 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 56.251.
 - c) Valuación superior a \$ 112.500.-: el tributo será de \$ 6.000.-, más el 0,16% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 112.500.-

II) Inmuebles Baldíos:

1 - De hasta 10.000 m2 (diez mil metros cuadrados):

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: Raúl A. Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
A cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

Dirección de Despacho
Decreto N° 686/16
Municipalidad
de Yerba Buena

ORDENANZA N°: 2219



A) Ubicados en zona "A":

- a) Valuación de \$ 0 a \$ 26.700.-; será aplicable una alícuota del 3 %, fijando un importe mínimo anual de \$ 900.
- b) Valuación de \$ 26.701.- a \$ 53.000.-; deberán abonar un importe de \$ 7.200.- más el 1,8 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 26.701.
- c) Valuación superior a \$ 53.000.-; el tributo será de \$ 12.000.-, más el 0.60% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 53.000.-

B) Ubicados en la zona "B"

- a) Valuación de \$ 0 a \$ 36.700.-; será aplicable una alícuota del 1,5 %, fijando un importe mínimo anual de \$ 900.
- b) Valuación de \$ 36.701.- a \$ 73.000.-; deberán abonar un importe de \$ 4.320.- más el 0.90 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 36.701.
- c) Valuación superior a \$ 73.000.-; el tributo será de \$ 8.400.-, más el 0.3% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 73.000.-

2- Para los inmuebles baldíos cuya superficie supere los 10.000 m2 (diez mil metros cuadrados):

A) Ubicados en zona "A":

- a) Valuación de \$ 0 a \$ 125.000.-; será aplicable una alícuota del 4 %, fijando un importe mínimo anual de \$ 1.200.
- b) Valuación de \$ 125.001.- a \$ 250.000.-; deberán abonar un importe de \$ 37.200.- más el 2,4 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 125.001.
- c) Valuación de más de \$ 250.000.- deberán abonar un importe de \$ 72.000.-, más el 0.8% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 250.000.-

B) Ubicados en la zona "B"

- a) Valuación de \$ 0 a \$ 120.000.-; será aplicable una alícuota del 2,5 % de la valuación, fijando un importe mínimo anual de \$ 960.
- b) Valuación de \$ 120.001.- a \$ 240.000.-; deberán abonar un importe de \$ 24.000.- más el 1,5 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 120.001.
- c) Valuación de más de \$ 240.000.- deberán abonar un importe de \$ 44.400 más el 0,5 % sobre el monto de la valuación excedente de \$ 240.000.-

III- Inmueble Rurales:

Se consideran inmuebles rurales, todos aquellos que se encuentran sometidos a una explotación agrícola, ganadera, comercial, industrial y/o de servicios, que acrediten su empadronamiento en el Código Tributario Municipal – Ordenanza N° 430/91 y modificatorias-. Para todos estos inmuebles se fijan las siguientes alícuotas que se aplicarán sobre su valuación, indicándose los montos mínimos en cada caso:

- a) Para inmuebles rurales, sin mejoras, de hasta cinco hectáreas de superficie, se fija una alícuota del 1,5 % (Uno coma cinco por ciento), con un monto mínimo anual de \$ 4.800.
- b) Para Inmuebles rurales, sin mejoras, cuya superficie sea superior a cinco hectáreas, se fija una alícuota del 1,5 % (Uno coma cinco por ciento), con un monto mínimo anual de \$ 9.600.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: Raúl A. Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
A cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena


RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA



ORDENANZA N°: 2219



- c) Para Inmuebles rurales, ubicados en zona urbana, de hasta cinco hectáreas de superficie, se fija una alícuota del 2 % (Dos por ciento), con un monto mínimo anual \$ 6.400,00
- d) Para Inmuebles rurales, ubicados en zona urbana, cuya superficie sea superior a cinco hectáreas, se fija una alícuota del 2 % (Dos por ciento), con un monto mínimo anual de \$ 9.000,00.

Las galerías y centros comerciales, deben acogerse a lo establecido en la Ley Nacional N° 13.512, del régimen de propiedad horizontal, para la habilitación comercial. Cada local tendrá su padrón inmobiliario independiente, con su correspondiente valuación fiscal.

En la determinación del monto mínimo para terrenos urbanos de mayor extensión, se adoptarán unidades de superficie de 600 metros cuadrados, cualquiera fuere su destino o uso.

Las valuaciones determinadas para los inmuebles serán múltiplos de 100 y las liquidaciones de la contribución se emitirán con redondeo a \$ 0.50 (pesos Cero con Cincuenta Centavos).

Del total de la contribución resultante de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la Autoridad de aplicación Tributaria, establecerá el monto fijo de la Contribución que Incide sobre Inmuebles, que deberá ser cobrado a través del Agente de Percepción designado.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: Raúl A. Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
A cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

Dirección de Despacho
Decreto N° 686/16
Municipalidad
de Yerba Buena



TITULO II

TRIBUTO DE HIGIENE Y SALUBRIDAD (THYS)

ARTÍCULO TERCERO: Fijase en 1% (uno por ciento) la alícuota establecida en el Artículo N° 162 del Código Tributario Municipal. Ordenanza N° 430/91. salvo lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: Por las actividades que a continuación se detallan, se tributará de acuerdo con las alícuotas especiales que se indican en cada caso.

A) Del 0,55% (Cero Cincuenta y Cinco por ciento)

- 1.-Empresas de Transporte público, urbano e interurbano independientemente de la cantidad de unidades que posean.
- 2.-Guarderías o playas de estacionamiento o similares

B) Del 0,8 % (Cero coma Ocho por ciento)

- 1.- Actividad Industrial. Agrícola. Ganadera.
- 2.- Ventas de productos medicinales al por mayor y menor.
- 3.- Talleres metalúrgicos y carpinterías de todo tipo.
- 4.- Construcción de edificios y obras en general.
- 5.-Instalación de servicios eléctricos, gas, agua, cloacas, sanitarios, servicios de instalación de aire acondicionado y de comunicaciones.
- 6.-Fraccionamiento de vinos y embotelladoras de agua y bebidas gaseosas.
- 7.- Establecimientos educacionales privados, subvencionados o no.


C) Del 2,00% (dos por ciento)

- 1.- Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán
- 2.- Empresas Fúnebres, Previsionales de prestaciones médico-asistencial, servicios sociales o de emergencia con o sin sistema de abonados. Incluye la medicina prepaga efectuada por obras sociales abiertas, es decir, aquellas que aceptan afiliados sin pertenencia a gremios o actividad específica alguna.
- 3.- Servicios de música, radio difusoras AM y FM, Televisión y Teledifusora, comunicación y transmisión de datos, incluidos por cables o similares con o sin sistema de abonados.
- 4.- Servicios de telefonía, telecentros, locutorios, con o sin servicio de Internet y similares.
- 5.- Video Club, distribución y alquiler de películas.
- 6.- Canchas y pistas de paddle, tenis, squash, badminton, fútbol 5, bowling, bochas, patinaje, minigolf, karting y otras.
- 7.- Agencias de viajes, empresas de publicidad y empresas de vigilancia privada.
- 8.- Salones o institutos de belleza y peluquerías.
- 9.- Gimnasio, casa de masajes, embellecimiento corporal y/o similares.
- 10.- Mesas de billar, pool y snookers, metegol y otras.
- 11.- Servicios de correos, mensajerías, cadeterías, y análogos.
- 12.- Venta de bebidas alcohólicas, cualquiera sea la calidad de la operación.
- 13.- Actividad Mineral y Forestal.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: Raúl A. Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
A cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena


RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

Dirección de Despacho
Decreto N° 686/16
Municipalidad
de Yerba Buena

ORDENANZA N°: 2219



D) Del 3% (tres por ciento).

- 1.- Venta de rifas, bonos de contribución, bingos y otras de naturaleza similar o análogo, cualquiera sea su denominación, ya sea que se organice en forma temporaria o continua.
- 2.- Entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, sociedades de créditos para consumo, sociedades de créditos y préstamo de dinero
- 3.- Compañías de Seguros, reaseguros y aseguradoras de riesgo de trabajo.
- 4.- Sobre las primas, comisiones, bonificaciones, locación, alquileres, utilidad bruta y similares de:
 - a) Bolsa de Comercio, agencias de cambio y Compra y Venta de Títulos Públicos y afines.
 - b) Gestores, comisionistas, representantes, consignatarios y acopiadores, excepto referentes a las actividades financieras enunciadas en el inciso anterior
 - c) Casa de remates, rematadores y/o martilleros.
 - d) Actividades inmobiliarias y de bienes muebles.
 - e) Promotores o agencias de ventas de planes de ahorro previo, tarjetas de créditos, bonos de compra y similares.
 - f) Distribuidor mayorista, directamente de fábrica únicamente cuando hubiere contrato de distribución, se encuentre fijado o no el precio de venta por el fabricante o proveedores.
 - g) Agencias y sub agencias de quinielas, lotería, telequino, telebingo, boletos de carreras y similares.
 - h) Agencias de servicios el SAAYB y Agencias de Alquiler de rodados con o sin chofer.
 - i) Alquiler y/o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, inclusive stands y espacios para publicidad sea de carácter transitorio o permanente, siempre que se realice sin intermediarios.
 - j) Comercialización de combustibles, lubricantes y derivados del petróleo. G.N.C.
- 5.- Sobre diferencia de precios de adquisición y de ventas de Billetes de Lotería y similares.
- 6.- Sobre la diferencia de precios netos de venta y de compra de cigarrillos, cigarros, tabaco y similares.
- 7.- Todos los ingresos de la organización de eventos y/o fiestas, incluida la explotación de los salones destinados a tal fin.

E) Del 3, 5% (Tres con cinco por ciento)

- 1.- Locales de juegos y/o entretenimientos electrónicos, electromecánicos y mecánicos; video juegos y/o similares destinados al público infantil.

F) Del 5 % (Cinco por ciento)

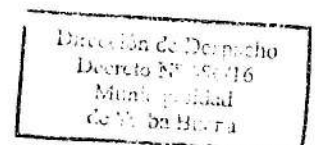
- 1.- Pub, Boliches y/o similares.
- 2.- Locales de juegos y/o entretenimientos electrónicos, electromecánicos y mecánicos, y/o videos poker y/o similares destinados en general a público mayor de edad.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: Raúl A. Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
A cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA



ORDENANZA N°: 2219



ARTÍCULO QUINTO: Fijase para los contribuyentes los siguientes importes mínimos mensuales:

-Pequeños Contribuyentes: Para aquellos contribuyentes ubicados en la zona definida como UA7 del COU. Ordenanza 613. excepto los contribuyentes que desarrollen actividades sobre avenidas y camino del Perú, \$300 (pesos trescientos) mensuales. Para el resto de los contribuyentes de las demás Zonas del Municipio de Yerba Buena \$600 (pesos seiscientos) mensuales.

-Medianos Contribuyentes: Para aquellos contribuyentes ubicados en la zona definida como UA7 del COU. Ordenanza 613. excepto los contribuyentes que desarrollen actividades sobre Avenidas y Camino del Perú. \$600 (pesos seiscientos) mensuales. Para el resto de los contribuyentes de las demás Zonas del Municipio de Yerba Buena \$1.200 (pesos mil doscientos) mensuales.

- Grandes Contribuyentes: \$7000 (pesos siete mil) mensuales.

Facultase a la Dirección de Rentas a dictar la reglamentación para clasificar en calidad de Pequeños. Medianos y Grandes Contribuyentes, a los Sujetos Pasivos del Tributo de Higiene y Salubridad.

Dicha categorización se realizará en función del número de personas afectadas a la explotación. incluido el titular. ingreso neto de IVA del ejercicio anterior, monto anual de alquiler abonado y/o presunto. Teniendo en cuenta los citados parámetros. el Organismo Fiscal podrá fijar las siguientes categorías: Pequeños, medianos y Grandes Contribuyentes.

ARTÍCULO SEXTO: En las actividades de temporada, suspensión de trabajo y situaciones análogas, la Autoridad de Aplicación exigirá para cada caso el pago del importe mínimo que le corresponda. El mismo debe abonarse en los meses de inactividad.

Para determinar los importes fijos o mínimos en ejercicios irregulares generados por la iniciación o finalización de la actividad del contribuyente. se computará el monto mensual por el período efectivamente transcurrido. considerándose como entero las fracciones del mes en que se produzca el alta o la baja.


ARTÍCULO SÉPTIMO: Si el contribuyente obtuviera ingresos por distintas actividades. la contribución total a pagar no podrá ser menor al monto mínimo de la actividad de mayor rendimiento fiscal.

ARTÍCULO OCTAVO: Fijase en el valor de 1 (un) Salario Mínimo Vital y Móvil el monto de los ingresos mensuales a que hace referencia el **inciso h) del Artículo N° 179** del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, y sus modificaciones.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: Raúl A. Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
A cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena


RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

Dirección de Despacho
Decreto N° 684/16
Municipalidad
de Yerba Buena



TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO NOVENO: A los fines de las contribuciones establecidas en el Artículo N° 184, del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, fijase en el 10% (diez por ciento) la alícuota general de ésta contribución, que se aplicará sobre el Tributo de Higiene y Salubridad (THYS).-


ARTÍCULO DECIMO: Fijanse los siguientes importes para los conceptos que a continuación se detallan, los que se abonaran por mes adelantado:

	PESOS
a) Letreros:	
1- Se pagará mensualmente por m2 y/o fracción s/ frente de pared del local: Mínimo :	\$ 240,00 \$ 240,00
2- Idem anterior, cuando los mismos sean con iluminación interior y exterior:	\$ 480,00
3- Se pagarán mensualmente por m2 y/o fracción s/ letreros sobresalientes de la línea de edificación (en zona de retiros): Mínimo:	\$ 480,00 \$ 480,00
4- Con iluminación interior o exterior idem al inciso anterior : Mínimo :	\$ 640,00 \$ 640,00
5- Pantallas LED	\$800,00
b) Vidrieras :	
- Se pagará anualmente por m2 y/o fracción :	\$ 160,00
c) Anuarios y Guías :	
- Por propaganda que se realicen en guías telefónicas y comerciales se abonará por cada ejemplar distribuido en el Municipio, por cada año:	\$ 80,00
d) Anuncios :	
- Por los anuncios de propagandas colocados en lugares públicos o visibles desde la vía pública y en locales destinados al ejercicio profesional, se pagará por metro cuadrado o fracción por año:	\$ 640,00
e) Propaganda parlante :	
- Cuando se irradie propaganda mediante alto parlante, de acuerdo a los reglamentos municipales, colocados en actos deportivos, culturales, fiestas bailables y otros lugares privados de acceso público, se pagará por día : Las entidades o personas que realicen juegos, fiestas populares, bailes, y otros espectáculos deberán declarar en la solicitud del permiso si se irradiará propaganda comercial lo que revestirá el carácter de Declaración Jurada a los efectos del Tributo.	\$ 1200,00
f) Propaganda en los espectáculos públicos :	
- Por la que se realice con el espectáculo se pagará por m2 o fracción por los anuncios :	\$ 240,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: Raúl A. Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
A cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena


RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

Escritorio de Despacho
Decreto 17.655/16
Municipalidad
de Yerba Buena

ORDENANZA Nº: 2219



g) Propaganda en vehículos :

- 1- Tracción mecánica por cada uno y por cada año: \$ 240,00
- 2- Bicicletas y triciclos por unidad y por cada año: \$ 240,00
- 3- Ómnibus y colectivos por cada uno y por cada año: \$ 4000,00

h) Banderas de remates :

- Derecho a exhibir bandera de remate por año : \$ 800,00

i) Propaganda transitoria :

I- Otros medios de propaganda transitoria.

- a) Por los carteles colocados en los frentes de obras en construcción, edificios en refacción o demolición que anuncien el nombre de las empresas que intervienen, se pagarán por cada uno y por m2 o fracción mensualmente: \$ 240,00
 - b) Por las propagandas efectuadas en circos, kermeses, parque de diversiones y otros espectáculos públicos de carácter temporarios y cuando la misma se refiera a la función que se realice, por cada una y por m2 o fracción : \$ 80,00
 - c) Cuando se trate anuncios comerciales se pagará por cada uno y por m2 o fracción por mes : \$ 80,00
- II- Afiches previa autorización Municipal por cada uno, por semana :* \$ 40,00
- III- Eventos promocionales con mecánica de promotoras por evento hasta tres días* \$ 800,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: Raúl A. Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
A cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA





TITULO IV

TASAS POR LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, MANTENIMIENTO, SALVAGUARDA Y CONTROL DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por la tasa establecida en el Artículo N° 192 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430, modificada por Ordenanza N° 1111, se pagarán los siguientes importes y porcentajes.

a) Por la ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o espacios aéreos del dominio público Municipal, se pagará mensualmente, por adelantado y por cuadra la suma de \$ 20 (Pesos veinte) por tendido de :

- 1- Línea eléctrica, a excepción de lo que corresponda al alumbrado público.
- 2- Línea de transmisión y/o servicios de Interconexión de comunicaciones, internet, por la prestación de servicios por parte de la empresa proveedora del mismo.
- 3- Línea para la transmisión o propalación de música por los circuitos cerrados.
- 4- Línea para la transmisión o propagación por circuitos cerrados de televisión y/o similares.
- 5- Gas suministrados por cañerías, la empresa proveedora de fluido.
- 6- Cañerías de agua potable y colectores cloacales. la empresa proveedora de servicios estableciendo a los fines de la liquidación del tributo que una manzana está compuesta por cuatros aceras, por lo que debe contabilizarse dos cuadras completas por cada manzana y que la cuadra tipo está conformada por una longitud de aproximadamente 100 mts. lineales.

b) Por ocupación del espacio aéreo de dominio público Municipal, se abonará al momento de la finalización de los trabajos de instalación del tendido de la fibra óptica, cable, línea de transmisión de datos y/o similares el 5% (cinco por ciento) del valor total de la obra, la que será depositada por medio de una Declaración Jurada.

c) Por ocupación de la vía pública :

- 1- Por kiosco, stand y similares por mes adelantado y por m2 (metro cuadrado) o fracción ocupada previa aprobación de factibilidad emitida por la Dirección de Saneamiento Ambiental : \$ 80.00
- 2- Por cada mesa por 4 sillas (el conjunto) por mes adelantado, hasta el 10 de cada mes y previa aprobación de factibilidad emitida por la Dirección de Saneamiento Ambiental: \$ 40.00
- 3- Por vehículo y por hora, en las zonas determinadas para el Sistema de Estacionamiento Pagado: \$ 20,00

d) Se abonará mensualmente salvo la primera liquidación que podrá incluir más de un período al valor del mes que se liquide:

- 1- Parques de diversiones y lugares de entretenimiento para el público por mes adelantado : \$ 2.000,00
- 2- Circos por mes adelantado : \$ 2.000,00

En caso de exceder el mes el excedente de éste se proporcionará por fracción decenal.

e) Por la reserva de espacios en la vía pública, para el estacionamiento de automotores, por mes adelantado :

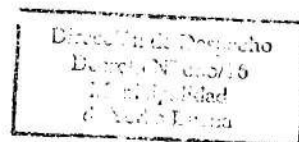
- 1- Por metro lineal o fracción : \$ 80,00
- 2- En caso de señalización requerida a la autoridad de aplicación competente la contribución será el costo determinado por la misma.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

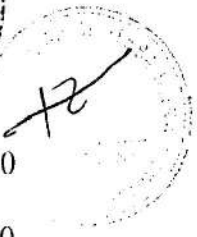
Firmado: Raúl A. Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
A cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA



ORDENANZA N°: 2219



- f) **Por ocupación en la vía pública en general**, excepto los mencionados en los incisos anteriores, por adelantado y por día : \$ 40.00
- g) **Ferías:** Los feriantes abonarán por ocupación de la vía pública, por cada feria, por m2 (metro cuadrado), por adelantado: \$ 40,00
- h) **Por la utilización de la vía pública**, por el estacionamiento de contenedores, dentro del horario que autorice la Dirección de Tránsito. Transporte y vía pública, por operación : \$ 200.00

i) Las empresas de Transporte de Pasajeros pagarán por la utilización de la vía pública un derecho equivalente al 2% (dos por ciento) del ingreso bruto, importe que será depositado mensualmente mediante declaración jurada.

j) Empresa de Servicios de Vigilancia o Servicios Médicos o Servicios de Emergencia por sistema de abonados, pagarán por la utilización de la vía pública un derecho equivalente al 0,5 % (cero coma cinco por ciento) de los ingresos brutos, importe que será depositado mensualmente mediante declaración jurada.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: Raúl A. Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
A cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena


RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

Dirección de Despacho
Decreto N° 2219/16
Municipalidad
de Yerba Buena



TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE CEMENTERIOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por las contribuciones establecidas en el Artículo N° 198 del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes importes en los Cementerios Municipales:

- a) Apertura de sepultura, en jardineros : \$2.000,00
- b) Por derecho de desinfección y blanqueo o pintura de mausoleos, capillas, sotanitos, bóvedas y nichos : \$150,00
- c) Derecho de conservación en los Cementerios Municipales: por mantenimiento, limpieza y arbolado, los titulares de las concesiones de terrenos pagarán por año y por m2 :
 - 1- Mausoleos, capilla, sotanitos, bóvedas, nichos y/o similares : \$400,00
 - 2- Jardineros en los Cementerios Municipales : \$640,00
- d) Por concesión o arrendamiento de terrenos y sus renovaciones, se pagará :
 - 1- Por mausoleos, capilla, media capilla, por 10 años : \$4.000,00
 - 2- Por nicheros, por 10 años : \$4.000,00
 - 3- Por nicheros Municipales, se pagará por cada uno y por 5 años, no renovables, el importe de: 3.200,00
 - 4- Por jardinero y por 10 años : \$4.000,00
- e) Los mausoleos, bóvedas, nichos, capillas y otros tipos de construcciones, al igual que toda parcela destinada a jardineros en los cementerios: Viejo y Jardín Municipal, son transferibles, siempre que dichos casos sean debidamente justificados mediante nota elevada al Departamento Ejecutivo Municipal, por lo que se establece por transferencia total o parcial de terrenos y/o construcciones, por m2: \$6.400,00
Asimismo los sotanitos, bóvedas y columnas, tan solo transformados en jardineros podrán ser renovados y su desocupación produce automáticamente la rescisión del arriendo sin derecho a indemnización o devolución por ningún concepto.
- f) Toda persona de existencia física o jurídica, para realizar trabajo de construcción y/o mantenimiento en los cementerios, previamente deberá abonar las tasas municipales establecidas en el Artículo Trigésimo- Inc. "b".

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Los Concesionarios de terrenos en cementerios están obligados a mantener las obras en buen estado de conservación, bajo apercibimiento de multa. La Municipalidad está facultada para efectuar trabajos necesarios por cuenta del infractor. No dará curso a ningún expediente de solicitud de renovación de la concesión sin que previamente se haya verificado:

- a) Situación tributaria regularizada a la fecha de presentación del escrito.
- b) El estado de conservación de la concesión. Si fuere necesario realizar algún trabajo, deberá cumplirse en el término de 30 días corridos, bajo condición de considerar desistido el pedido.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: Raúl A. Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
A cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

Mesa de Despacho
Decreto N° 308/16
Municipalidad
de Yerba Buena



TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por contribución establecida en el Artículo N° 206 del Código Tributario Municipal, se pagarán los importes que resulten de aplicar un valor básico ajustable en función de lo establecido por el Colegio Profesional de Arquitectos y/o Ingenieros Civiles; para todo tipo de construcción, sea obra nueva o construida.

A este valor se lo multiplicará por la superficie a construir o construida, obteniéndose el importe obra y se le aplicarán los siguientes porcentajes para determinar el monto de la contribución:

- a) 6%0 (Seis por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obra Nueva.
- b) 9%0 (Nueve por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obra Construida o conforme a obra, exceptuándose de las multas de oficio a toda presentación voluntaria.
- c) 12%0 (Doce por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obras por Vía de excepción, exceptuándose de las multas de oficio a toda presentación voluntaria.
- d) 8%0 (Ocho por mil) sobre el presupuesto de obra a realizar, por refacciones o remodelaciones donde no se modifiquen superficies, pero se realicen obras de importancia como: Cambio de aberturas, demolición de paredes o tabiques, reemplazo de revoques, modificación de cubiertas y/o similares, con un mínimo equivalente a la 6ta. parte del valor consignado en el 1er párrafo del presente Artículo.

1- Por la visación de planos de unificación:	\$ 720.00
2- Por la visación de planos de división: por cada parcela resultante \$ 240.00 (Pesos ciento veinte), con un monto mínimo de:	\$ 720.00
3- Por la visación de planos de mensura y división, ídem punto 2	
4- Por la visación de planos de mensura y unificación, ídem punto 1	
5- Por la visación de planos de mensura, unificación y división o planos de mensura, división y unificación, ídem a lo establecido en el punto 2.	
6- Por la visación de planos de relevamiento y subdivisión bajo el Régimen de Propiedad horizontal o Prehorizontal, por cada unidad resultante:	\$ 720.00
7- Por visación de plano de mensura y/o plano de mensura para información posesoria, se aplicará:	\$ 720.00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: Raúl A. Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
A cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena


RAÚL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

Dirección de Despacho
Decreto N° 875/16
Municipalidad
de Yerba Buena



TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CINEMATÓGRAFOS Y/O TEATROS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los cinematógrafos y/o teatros y demás espectáculos artísticos abonarán el dos por ciento (2%) sobre el precio básico de cada entrada vendida por función.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DEPORTIVOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las actividades gravadas que a continuación se detalla, abonarán los tributos que en cada caso se indican:

- a) Espectáculos públicos, deportivos, abonarán el uno por ciento (1%) del precio básico de cada entrada vendida en función.
- b) Salas de juego autorizadas, abonarán el 3% (tres por ciento) sobre los ingresos de todo concepto, excepto las comprendidas en el Artículo Cuarto, inciso E), apartado 1, de la presente Ordenanza.

BALLES

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:

- a) Por cada baile organizado por clubes sociales o cíviles, simples asociaciones o agrupaciones, realizados en locales propios y en los cuales se cobra entrada, se abonará un importe fijo de: \$ 4.000,00
- b) Tratándose de balles de carnaval, organizados por los mismos sujetos definidos en el inciso a), que se realicen en locales propios, se abonará un importe fijo de: \$ 5.000,00
- c) Por cada baile organizado por particulares, realizados en locales arrendados a clubes sociales o cíviles, simples asociaciones o agrupaciones, abonarán el 1% (uno por ciento) del precio básico de cada entrada vendida en función.

Máximo: \$ 7.000,00

PARQUES DE DIVERSIONES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los parques de diversiones, kermeses y otras actuaciones análogas abonarán la contribución de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por los días viernes, sábados, domingos y no laborables:
 - 1- Los que tengan más de 10 (diez) juegos mecánicos, barracas o atracciones, por días y por cada uno: \$ 120,00
 - 2- Los que tengan hasta 10 (diez) juegos mecánicos barracas o atracciones, abonarán el 50% (cincuenta por ciento) del apartado 1.
- b) Por el resto de los días de la semana el 25% (veinticinco por ciento) de la contribución establecida en el inciso a), apartado 1 del presente Artículo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Firmado: Raúl A. Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
A cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2219



CIRCOS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

- a) Por las actuaciones efectuadas los días sábados, domingos y feriados, por cada función: \$ 800.00
- b) Por las actuaciones efectuadas en los demás días de la semana, por cada función, el 50% de lo estipulado en el inciso anterior.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: Raúl A. Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
A cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena


RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

Dirección de Despacho
Decreto N° 686/16
Municipalidad
de Yerba Buena



TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PARA OBRAS NUEVAS Y MEJORAS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Por la contribución general establecida en el Artículo N° 222 del Código Tributario Municipal, las empresas proveedoras de energía eléctrica, deberán aplicar sobre el monto total facturado, neto de impuestos, (sin incluir tributos nacionales, provinciales y municipales), incluyendo actualizaciones por pago fuera de termino, una alícuota del 10% (Diez por ciento).

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS INSTALACIONES Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Por los servicios municipales de vigilancia e inspección de las instalaciones destinadas a la circulación y suministro de gas natural, se abonará una contribución sobre el importe total facturado, neto de impuestos, (sin incluir tributos nacionales, provinciales y municipales), los siguientes montos fijos y alícuotas:

- a) Si el monto total facturado, neto de impuestos, no supera los \$ 1.000,00 (Pesos un mil), la percepción será del 10% sobre dicho monto.
- b) Si el monto total facturado, neto de impuestos, es mayor o igual a \$ 1.000,00 (pesos un mil) y menor a \$ 2.000,00 (pesos dos mil), se deberá percibir un importe fijo de \$ 100, más un 5% sobre el excedente de \$ 1.000.
- c) Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera mayor o igual a \$ 2.000 (pesos dos mil) y menor a \$ 5.000 (pesos cinco mil), la percepción será de un importe fijo de \$ 150,00 más un 2,5% sobre el importe que excediera de \$ 2.000
- d) Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera de o superara los \$ 5.000,00 (pesos cinco mil), deberán percibir un importe fijo \$ 225,00 más un 2% sobre el monto que exceda de \$ 5.000,00.

La empresa proveedora del suministro de gas natural (GASNOR S.A) actuara como agente de percepción de este tributo.

En los supuestos en que la empresa GASNOR S.A. proceda a aplicar el cambio en la modalidad de facturación de bimestral a mensual, corresponderá reducir en un 50% (cincuenta por ciento) el valor de los importes fijos que se perciban, establecidos en los incisos b), c) y d) del presente artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Establécense los siguientes importes fijos a que se refiere el inciso b) del Artículo N° 228 del Código Tributario Municipal, por cada conexión domiciliaria a la red existente de gas para suministro:

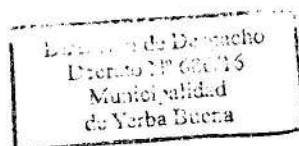
- a) Residencial: \$ 200,00
- b) Comercial e industrial: \$ 400,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: **Raúl A. Villarrubia**
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
A cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena


RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA



ORDENANZA N°: 2219



TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS AUTOMOTORES Y RODADOS


ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En virtud a lo establecido en los Artículos N°s 232, 233, 234 y subsiguientes del Código Tributario Municipal, Ordenanza 430/91, referidos a las contribuciones que inciden sobre los Automotores y Rodados, los automotores y rodados radicados en la ciudad de Yerba Buena, pagarán el tributo de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I) **AUTOMÓVILES:** Particulares, de alquiler, los del SAAYB y similares, no incluidos expresamente en otras categorías.
- II) **CAMIONES:** y camionetas, vehículos utilitarios y/o 4x4, pick-ups, furgones, furgonetas, pompas fúnebres, jeeps, pick-ups cabina simple y doble cabina, camión jaula, camión frigorífico y similares.
- III) **CARROS CAÑEROS:** acoplados de carga, turismo, semirremolques, trailers y similares: frigoríficos y similares.
- IV) **ÓMNIBUS:** microómnibus, colectivos y similares.
- V) **MOTOCICLETAS:** motonetas, cuatriciclos, motocarros, motofurgonetas, bicicletas con motor, ciclomotores, etc.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: Raúl A. Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
A cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena


RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

Dirección de Despacho
Decreto N° 636/16
Municipalidad
de Yerba Buena



TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PÚBLICA Y PROTECCIÓN SANITARIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: A los fines de la contribución establecida por el Artículo N° 254 del Código Tributario Municipal. fijanse los siguientes importes:

- a) Para los que introduzcan mercaderías y/o productos por cada vehículo. por año, divisible mensualmente desde el nacimiento del hecho imponible hasta la finalización del período fiscal:
- 1- En los vehículos de hasta 1.000 kg. de carga: \$ 960,00.
 - 2- En los vehículos de hasta 5.000 kg. de carga: \$ 4.800,00.
 - 3- En los vehículos de más de 5.000 Kg. de carga: \$ 9.600,00.
 - 4- En los vehículos de más de 10.000 Kg. de carga: \$ 19.200,00.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Fijanse los siguientes importes fijos a que se refiere el Artículo N° 254 del Código Tributario Municipal:

- a) **Carnet de Medicina del Deporte:**
- 1- Profesionales: \$ 120,00.
 - 2- Sobre tasas por vencimiento:
 - i) de 16 días a 3 meses: \$ 20,00.
 - ii) de 3 meses a 6 meses: \$ 40,00.
 - iii) de 6 meses a 9 meses: \$ 40,00.
 - iv) de 9 meses en adelante: \$ 60,00.

b) **Libreta Sanitaria.**

Se abonará por año, por la obtención de la Libreta Sanitaria a la que se refiere el Artículo N° 259- Inciso b), y su modificatoria Ordenanza N° 1449, un importe fijo de: \$ 240,00

- Duplicado \$ 120,00
- Sobre tasa por vencimiento \$ 60,00

c) **Servicios de control de vectores:**

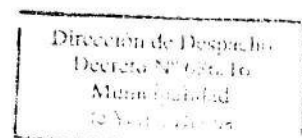
- 1-Por cada procedimiento de desratización, desinfección, se pagará, por superficie total del terreno, cada 600 m2: \$ 1.000,00
- 2- Por cada procedimiento de desinfección de vehículos se pagará por unidad, que deberá cumplirse en forma bimestral:
 - a) Ómnibus, camión o furgón, transporte escolar \$ 400,00
 - b) Camioneta: \$ 200,00
 - c) Los vehículos del SAAYB \$ 100,00
 - d) Motocarros: \$ 80,00
- 3- Por desinfección de locales comerciales: Por superficie total del terreno, cada 100 m2 \$ 200,00
- 4.-Por desinfección de establecimientos educacionales, Centros de recreación y deportivos privados: por superficie total del terreno, por cada 600 m2: \$ 400,00
- 5- Por limpieza de tanques de agua o cisternas en establecimientos privados o domiciliarios \$1.000,00
- Los importes indicados regirán en todos los servicios que se preste, sean o no obligatorios.
- 6- Por la autorización de la Dirección de Saneamiento Ambiental a empresas privadas para la realización de desinfecciones, desratizaciones y/o desinsectaciones en inmuebles, por cada certificado. \$100,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

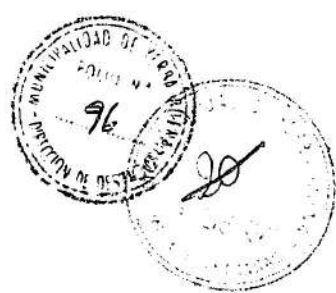
Firmado: **Raúl A. Villarrubia**
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
 A cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
 PRO-SECRETARIO
 H.C.D. YERBA BUENA



ORDENANZA N°: 2219



d) Servicios de Bromatología

Por los servicios de análisis que presta la Municipalidad sean o no obligatorios, se pagará:

- 1- Análisis de agua:
 - a) Químico completo: \$ 120,00
 - b) Químico parcial (Potabilidad): \$ 80,00
 - c) Bacteriológico parcial (colemétrica): \$ 120,00
 - d) Bacteriológico completo: \$ 200,00
 - e) Químico y bacteriológico: \$ 240,00
- 2- Análisis de leche:

Por la introducción de leche en el Municipio, para su venta, elaboración, y/o industrialización, por cada quinientos litros, mensualmente: \$ 80,00
- 3- Análisis de otros alimentos y bebidas:
 - a) Cuantitativo: \$ 120,00
 - b) Cualitativo: \$ 120,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: Raúl A. Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
A cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena


RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

Dirección de Despacho
Decreto N° 686/16
Municipalidad
de Yerba Buena

TITULO XII

**CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS:
 CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Por los Servicios que se indican a continuación, se pagarán los siguientes importes.

a) Construcciones y reparaciones de calles:

- 1- Por servicios aludidos en el Artículo N° 260 del Código Tributario Municipal, se pagará por todo concepto, m2 o fracción:
 - a) Apertura y reparación de calles sin pavimento: el costo.
 - b) Apertura y reparación de calles con pavimento: el costo.

b) Construcciones y/o reparaciones de veredas:

- 1- Por los servicios aludidos en el Artículo N° 261 del Código Tributario Municipal, se pagará por m2 o fracción:
 - a) Mosaicos calcáreos con contrapisos: el costo.
 - b) Mosaicos calcáreos sin contrapisos: el costo.
 - c) Alisados de cemento: el costo.
- 2- Por servicios aludidos en el Artículo N° 262 del Código Tributario Municipal, se abonará por todo concepto:
 - a) Modificación o bajada de nivel del cordón de la acera, por metro lineal: el costo.
 - b) Rebaja de dos huellas de cero coma cincuenta mts (0,50) cada una en el cordón de la acera: el costo.
- 3- Por servicios aludidos en el Artículo N° 263 del Código Tributario Municipal, se abonará el importe que arroje el Presupuesto que en cada caso practique la Dirección de Obras Públicas.

Toda persona física o jurídica que realice trabajos en la vía pública abonará por derecho de apertura, rotura y/o reparación, limpieza de calzada y/o veredas, los siguientes importes:

Derecho dezanjeo de veredas, por metro lineal	\$ 120,00
Derecho de apertura puntual de veredas, por frente	\$ 600,00
Derecho de apertura de calzadas pavimentadas, por metro cuadrado	\$ 720,00
Derecho de apertura de calzadas no pavimentadas, por metro lineal	\$ 120,00
Derecho de ensayos de suelos, un mínimo de tres ensayos por capas de 0.50 metros y cada 100 metros de longitud, pudiendo en los estratos inferiores, a criterio de la Inspección, realizar ensayos cada dos capas, debiendo efectuarse necesariamente en las dos últimas capas superficiales el ensayo correspondiente:	\$ 960,00
Derecho de ensayo de probeta de hormigón, por cada losa o fracción:	\$ 960,00

c) Animales en la vía Pública:

Establécense los siguientes importes a abonar en lo que se refiere el Artículo N° 265 del Código Tributario Municipal:

- 1- Retiro de animales muertos:
 - 1-1- Caninos, porcinos: \$ 180,00
 - 1-2- Vacunos, equinos: \$ 360,00
- 2- Manutención diaria:
 - 2-1- Vacunos, equinos: \$ 180,00
 - 2-2- Canes y otros: \$ 60,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: Raúl A. Villarrubia
 Pro-Secretario
 H.C.D. de Y. Buena
 A cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
 Presidente
 H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
 PRO-SECRETARIO
 H.C.D. YERBA BUENA

Dirección de Despacho
 Decreto N° 680/16
 Municipalidad
 de Yerba Buena

ORDENANZA N°: 2219



Patentes de perros:

Por el patentamiento anual de perros, incluida su vacunación, se pagará por cada animal: \$ 90,00

Servicios varios con máquinas Municipales:

Fíjense los siguientes importes por el uso y aprovechamiento de las máquinas de propiedad Municipal a que alude el Artículo N° 271 del Código Tributario Municipal:

- 1- Por hora de alquiler:
 - a) Pala cargadora grande: \$ 1.800,00
 - b) Pala cargadora chica: \$ 1.800,00
 - c) Motoniveladora: \$ 1.800,00
 - d) Compresor \$ 1.800,00
 - e) Rollo aplanador \$ 1.800,00
 - f) Camión con caja volcadora: \$ 1.500,00
 - g) Camión regador: \$ 1.500,00
 - h) Tractor \$ 1.200,00
 - i) Hidrogrúa: \$ 1.200,00

El costo de combustible en cada caso, será a cargo de quien solicite el servicio y/o el beneficiario directo de la prestación y deberá sumarse al costo de las horas máquinas. Las solicitudes deberán efectuarse hasta cinco días hábiles antes de la fecha de uso de las maquinarias debiéndose indicar en tal oportunidad la cantidad de horas o días a utilizarlas y abonar el importe correspondiente.

d) Servicios de depósitos:

Por depósito o estadía de vehículos, objetos o materiales imperecederos, secuestrados, detenido en corralones Municipales u otros lugares que se destinen a los efectos, establécense los siguientes valores a abonar a partir del tercer día hábil del secuestro diariamente.

Los importes serán los que a continuación se detallan:

- 1- Automóviles y vehículos similares: \$120,00
- 2- Camiones, acoplados, remolques, ómnibus, tractores y similares: \$ 240,00
- 3- Motocicletas, motonetas, motocarros y similares: \$120,00
- 4- Carros de manos, triciclos de repartos y vehículos de tracción animal, excluido los equinos: \$120,00
- 5- Bultos, objetos o materiales imperecederos por m3 o fracción: \$120,00

No se abonará importe alguno por las bicicletas de paseo.

e) Cobranzas y Retenciones

En caso que se soliciten retenciones emergentes de decisiones judiciales o las dispuestas por Leyes y Decretos o convenios suscriptos por acreedores de los agentes municipales, deberá acompañarse copia de la sentencia y/o decisión judicial o mencionarse las Leyes, Decretos y/o convenios que obliguen la retención. En los demás casos solo se procederá a la retención cuando el agente Municipal la hubiera autorizado de conformidad con las normas reglamentarias en rigor. En todos los casos, salvo en disposiciones en contrario a lo establecido en el Artículo N° 274 del Código Tributario Municipal la retención o deducción del 10% (diez por ciento) se efectuará en el momento del pago del beneficio que corresponde.

f) Extracciones diversas de los domicilios:

Por los servicios que efectúe la Municipalidad a que hacen referencia los Artículos N°s 275 y 276 del Código Tributario Municipal, se pagará por adelantado:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: Raúl A. Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
A cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena


RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA



ORDENANZA N°: 2219



- 1- Por podas de árboles y retiros de desechos:
- I- Árboles de hasta 5 m de altura: \$ 600,00
 - II- Árboles de más de 5 m de altura: \$ 1.600,00
- 2- Extracción y retiro de árboles:
- I- Árboles de hasta 5 m de altura: \$ 1800,00
 - II- Árboles de más de 5 m de altura: \$ 3600,00
 - III- Árboles de más de 10 m de altura: \$ 10.000,00
- 3- Por retiro de escombros, áridos y otros materiales de construcción indebidamente depositados en la vereda, por m3: \$ 200,00
- 4- Por retiro de residuos y similares en horarios especiales, abonarán los siguientes importes por contenedor de 1.100 lts.:
- I- Hoteles, supermercados, comedores, restaurantes, centros comerciales, Hoteles residenciales, bares, confiterías y afines, casa de comidas para llevar y rotiserías: \$ 1.200,00
 - II- Otros retiros de residuos de comercio, de industrias, de asociaciones, de hospitales particulares, etc., que soliciten en forma especial o aisladas: \$ 600,00
 - III-a) Por desmalezamiento y limpieza de baldíos y veredas a pedido de la parte interesada, por presentación espontánea del Titular de Dominio, usufructuario o poseedor a título de dueño, se cobrará por m2: \$ 4,00
 - b) Por desmalezamiento y limpieza municipal de oficio de baldíos de propietarios privados y sus veredas, en salvaguarda de la salubridad, higiene como así también a favor de la seguridad de los vecinos, con cargo bajo intimación al Titular de Dominio, administrador, usufructuario o poseedor a título de dueño, en cumplimiento a las Ordenanzas 136/85 y 162/85, se cobrará por m2: \$ 12,00
- IV- Cuando el estado del terreno a desmalezar genere, ya sea por escombros, basural o árboles superiores a 2 mts. de altura, la necesidad de utilización de maquinarias municipales, se sumará a los costos de desmalezamiento fijados en el apartado III a) y III b), los de las horas máquina utilizadas más los gastos del combustible, en concordancia a lo dispuesto en el inc. e) del Artículo Vigésimo Sexto de esta Ordenanza Fiscal, Servicios varios con máquinas municipales.
- El Organismo fiscal reglamentará el pago de la contribución de acuerdo a la frecuencia en la prestación del servicio.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: Raúl A. Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
A cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena


RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2219



TITULO XIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSPECCIÓN E INSTALACIÓN DE LÍNEAS PARA LA CONTINUACIÓN Y/O INTERCONEXIÓN DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Fijase en el diez por ciento (10%) la alícuota de la contribución general establecida en el Artículo N° 277 de la Ordenanza N° 430/91 que se aplicará sobre el monto neto cobrado al usuario por las Empresas proveedoras del servicio telefónico, televisión por cable y/o intercomunicaciones, de acuerdo a las tarifas en vigencia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: Raúl A. Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
A cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

Directorio de Yerba Buena
Decreto N° 608/16
Municipalidad
de Yerba Buena



TITULO XIV

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

Actuación general:

Por los trámites o gestiones realizadas ante la Municipalidad que origine actividad administrativa, se abonarán los siguientes derechos de oficina:

- a) Fíjase para los casos no especialmente previstos, por cada actuación, la suma de: \$100,00
- b) Por cada actuación del organismo de aplicación: \$160,00
- c) Por envío de notificaciones o intimaciones o cualquier otro tipo de requerimiento referente a la aplicación de sanciones y/o multas: \$120,00

Actuaciones sobre inmuebles

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

Fíjanse los siguientes importes por trámites o solicitudes:

1- Relacionados con los inmuebles:

- a) Por los informes solicitados por los Escribanos, relacionados con contribuciones que inciden sobre los inmuebles, para realizar transferencias, hipotecas y todo acto u operación que afecte inmuebles, por cada inmueble: \$ 160,00
- b) Por acogimiento a los beneficios de exención impositiva: \$ 80,00
- c) 1- Por certificados de libre deuda: \$ 80,00
2- Por impresiones de estado de deudas o de cuenta, por cada padrón involucrado y/o copia: \$ 20,00
- d) Solicitud de visación de planos de subdivisión regimen de propiedad horizontal y/o prehorizontalidad se abonará por la unidad resultante: \$ 400,00
- e) Por solicitud de línea municipal por cada una: \$1.200,00
- f) Solicitud de pago de retranqueo por expropiación irregular: \$ 240,00
- g) Solicitud de aprobación de planos de mensura, división o unificación: \$ 400,00
- h) En caso de solicitud simultánea de mensura, unificación y/o división, se abonará de acuerdo a los incisos anteriores.
- i) Solicitud de visación de planos de anteproyectos de loteos y/o amanzanamiento: \$1.200,00
- j) Solicitud de aprobación de proyecto de amanzanamiento por cada 10.000 m2 de superficie o fracción: \$1.200,00
- k) Solicitud de visación de planos del proyecto de loteo: \$ 1.800,00
- l) Solicitud de aprobación de planos de anteproyectos \$ 1.000,00
- m) Solicitud de aprobación de planos de proyectos de obra nueva u obra nueva y ampliación, conforme a obra u obra construida: \$1200,00
- n) Cambio de titularidad \$ 400,00
- ñ) Solicitud de apertura de calle por medio de vecinos con ofrecimiento de donación. \$ 300,00

2- Por certificado de:

- 1- Constancias varias sobre registro catastral, c/u \$ 320,00
- 2- Autenticación de antecedentes, planos, escritos, etc., el costo del material más la suma de: \$ 320,00
- 3- Constancias de nombres de calles, altura y numeración de puertas: \$ 240,00
- 4- Certificado final de obra: \$ 400,00
- 5- Certificado de Factibilidad para habilitación comercial \$ 200,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

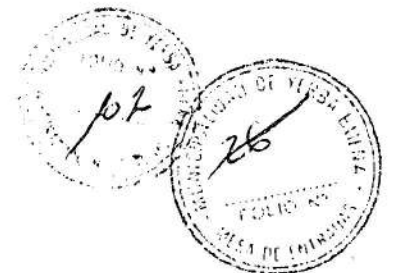
Firmado: **Raúl A. Villarrubia**
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
A cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena


RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

Entrevisto
Date: 10/1/2010
de Yerba Buena

ORDENANZA N°: 2219



3- Por solicitud de cada copia de planos de escritos

Por cada folio más el costo del material:

- 1- Plano general de la ciudad de Yerba Buena copia heliográfica: \$1.200,00
- 2- Plano en general o escrito: \$ 720,00
- 3- Copias de Planchas catastrales o manzanas, c/u: \$120,00
- 4- Copias de Planos de la ciudad, c/u: \$ 720,00

4- Por solicitud de trámite urgente dentro de las 48 horas de presentado el expediente y recepcionado por la oficina correspondiente para los puntos e) y l), del Inciso 1, se abonará el doble del valor fijado para cada caso.

Actuaciones referentes a la actividad comercial

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Fijanse los siguientes importes por trámites relacionados con la actividad comercial, industrial y/o de servicios:

a) Solicitudes por acogimiento a los beneficios de exención, Artículo N° 179 del Código Tributario Municipal: \$ 80,00


b) Solicitudes de aperturas, reaperturas, traslados, cambios y anexos de rubros o por cada local transferencias de negocios o fondo de comercio:

	PEQ. Y MED.	GRAN.
1- Tasa general	\$ 560,00	\$ 1.800,00
II- Tasas especiales		
1- Garages, guarderías, playas de estacionamientos, estaciones de servicios:	\$ 1.200,00	\$ 1.800,00
2- Agencia de compra venta o intermediario de automotores y maquinarias:	\$ 1.600,00	\$ 3.600,00
3- Empresas de previsión organizaciones para servicios fúnebres y/o servicios de emergencias por sistema de abonados o adherentes casas de cambio, despachantes de aduana, tarjetas de créditos:	\$ 4.000,00	\$ 16.000,00
4- Personas de existencia visible con o sin negocios establecidos, autorizados para conceder créditos, efectuar operaciones pignoraticias:	\$ 3.000,00	\$ 8.000,00
5- Empresas de servicios fúnebres:		
I- Con salas velatorias y servicios sociales:		\$ 16.000,00
II- Sin salas velatorias:		\$ 8.000,00
6- Confiterías bailables, peñas folklóricas, salón de bailes, salón de fiestas y/o similares		\$ 6.000,00
7- Bares, pub, restobar, boliches y/o similares:	\$ 2.400,00	\$ 6.000,00
8- Juegos electrónicos y electromecánicos por cada juego:	\$ 500,00	\$ 1.000,00
9- Máquinas traga monedas, carreras de caballos o similares, por cada máquina:	\$ 1.000,00	\$ 2.000,00
10- Comisiones o representaciones en general:	\$ 1200,00	\$ 1800,00
11- Inmobiliarias, vtas. de planes de ahorro, círculos, licenciatarias:	\$ 800,00	\$ 1600,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

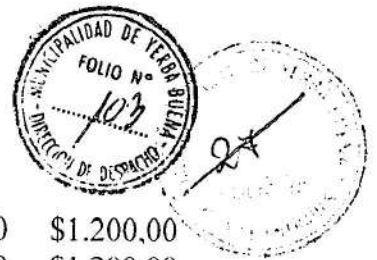
Firmado: Raúl A. Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
A cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena


RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

Dirección de Despacho
Decreto N° 686/16
Municipio de Yerba Buena

ORDENANZA N°: 2219



12-Promotores o agencias y promotores en general:	\$ 600,00	\$1.200,00
13-Promotores, agencias, sucursales o similares:	\$ 600,00	\$1.200,00
14-Taller mecánico de chapa y/o pintura, gomerías, lavaderos:	\$ 480,00	\$1.200,00
15-Talleres en general:	\$ 480,00	\$1.200,00
16-Desarmaderos, venta de chatarra y corralones:	\$ 800,00	\$ 2400,00
17-Empresas constructoras:	\$1.200,00	\$4.800,00
18- Hoteles, moteles y residenciales, por habitación:		
I- Hasta 2 estrellas inclusive:	\$ 40,00	
II- De 3 y 4 estrellas	\$ 60,00	
III- De 5 estrellas, similares o superiores:	\$ 80,00	
19-Casas amuebladas de cita, alojamiento a parejas por hora, o similares, donde no se exija documento de identidad o registro, por habitación		\$ 2400,00
20-Gestorías, consignatarios y similares		\$1.200,00
21-Empresas y/o agencias de viajes y/o turismo-Venta de pasajes aéreos, terrestres y/o reservas hoteleras		\$1.200,00
22-Servicios tipo entrega de carga y charters:		\$1.200,00
23-Agencias y sub-agencias de loterías y/o quinielas:		
I- Instalados sobre Avenida Aconquija	\$ 800,00	\$ 7.200,00
II-Fuera del área indicada en el sub apartado anterior:	\$ 480,00	\$ 3.600,00
24-Canchas de Paddle, badmington y/o squash		
I- Hasta dos canchas con o sin bar:	\$ 800,00	\$2400,00
II-Más de dos canchas con o sin bar:	\$1.200,00	\$ 3.600,00
25-Gimnasios:		
I- Con servicios de baños, y/o bar, y/o pesas, y/o artes marciales:		\$1.000,00
II-Sin ninguno de los servicios mencionados en el sub apartado anterior:		\$ 500,00
26- Bar, cafetería, salón de té, restaurante, parrilla:		
I- Hasta 20 mesas:	\$ 800,00	
II- Con más de 20 mesas:		\$ 2.000,00
27-Billares con bares y/o cafeterías:		
I- Hasta 5 mesas:	\$ 800,00	
II- Con más de 5 mesas		\$ 2.400,00
28-Videos cables y satelital		\$ 3.200,00
29-Radiodifusoras, diarios, editoriales y similares		\$ 1.600,00
30- Supermercados		\$ 5.000,00
31-Miniservices	\$ 800,00	\$2.000,00
32-Ventas de medicamentos al por menor:		\$ 320,00
33-Venta de leña por temporada		\$ 2.400,00
c) Solicitudes de cierre de negocios	\$ 100,00	
d) Solicitudes de instalación o renovación de kioscos en la vía pública.		\$1.000,00
e) Solicitudes de instalación, renovación anual, u ocupación en la vía pública tipo bar americano, por persona que trafique en la misma (vendedores de frutas, verduras, hortalizas, soda, gaseosas y afines, cremas, etc.) y solicitudes para ventas excepcionales en la vía pública.		\$ 600,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: Raúl A. Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
A cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA



ORDENANZA N°: 2219



- f) **Solicitudes de instalación, renovación anual u ocupación de la vía pública por parte de:**
- a) Vendedores de flores en la vía pública en general, por año. \$ 600.00
 - b) Vendedores de flores en zona de cementerio, por año \$ 600.00
 - c) Vendedores de rifas autorizadas por la Municipalidad. por persona y por campaña de venta de cada rifa \$ 400.00
 - d) Vendedores de diarios y/o revistas y/o golosinas, por año: \$ 600.00
 - e) Fotógrafos: ambulantes o con puestos en paseos públicos \$ 320.00
 - f) Vendedores de artículo de pirotecnia autorizados, por mes: \$ 8.000,00
- g) **Por informes de deudas, certificados de libre deuda, referente al Tributo de Higiene y Salubridad:** \$100.00
- h) **Por renovación anual se abonará el 10% (diez por ciento) del importe correspondiente al promedio mensual del tributo del último año o fracción desde el inicio de actividades en conceptos de Tributo de Higiene y Salubridad.**

Derechos de Oficina por Espectáculos Públicos, Publicidad, Rifas y otros Juegos de Azar:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

Fijanse los siguientes importes por derecho de oficina referente a espectáculos públicos, propaganda y otros juegos de azar.

- a) Instalación o traslados de parques de diversiones, circos, kermeses y reapertura de salas cinematográficas y teatros: \$ 400.00
- b) Permisos para la realización de espectáculos deportivos: \$ 200.00
- c) Solicitudes para la instalación de letreros: \$ 200.00

Derechos referidos a cementerios

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:

Fijanse los siguientes importes por derechos de oficina referidos a cementerios en solicitudes de:

- a) Concesiones y/o renovaciones de terrenos, inhumaciones, exhumaciones, traslados: \$100,00
- b) Solicitudes de inscripción o renovación semestral de contratistas de obras: \$400,00
- c) Depósitos de garantías para contratistas de obras, por cada edificación, el 15% (quince por ciento) sobre el monto que se contrate o precio de plaza el mayor.
- d) Por cada copia de título de mausoleo, capilla o sotanito: \$100.00
- e) Por cada copia de título de nichos o sepulturas: \$100,00
- f) Conducción o traslado de cadáveres pagarán:
 - 1- Para entierro en cementerio del ejido Municipal por el servicio: \$ 400.00
 - 2- El tránsito por el ejido Municipal en vehículos automotores con destino a otros cementerios, por servicio: \$ 800.00
- g) Por toda exhumación de cadáveres en cualquiera de los cementerios
 - 1- En los mausoleos, capillas, medias capillas, sotanitos, nichos y bóvedas: \$ 360.00
 - 2- En jardineros: \$ 360.00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: **Raúl A. Villarrubia**
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
A cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2219



- h) Apertura de sepultura o bóveda para inhumación en los mausoleos, capillas, medias capillas, sotanismos, nichos y bóvedas: \$ 800.00
- i) Por el derecho de reducción de restos, incluida exhumación y traslado: \$ 480.00
- j) Por desagote de restos: \$ 480.00
- k) Por cambio de zinc en ataúdes: \$ 480.00

Derechos referidos a vehículos

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Fijanse los siguientes importes por derecho de oficina referidos a vehículos bajo control de la Dirección de Tránsito, Transporte y vía pública:

- a) Sistema S.A.A.Y.B (Ordenanza N° 1573 y sus modificatorias)
 - 1- Preadjudicación de licencia de habilitación temporal por 4 años \$10.000.00
 - 2- Renovación de licencias de habilitación temporal por 4 años \$4.000.00
 - 3- Inspección técnica mecánica semestral \$1.200.00
 - 4- Inspección técnica del servicio (reloj y precintado y unidad automotor (semestral) \$ 600,00
 - 5- Canon mensual Ordenanza N° 1573/07 y sus modif. Ord.1911 \$ 90,00
 - 6- Cambio de unidad \$200.00
 - 7- Transferencia de Licencia: el equivalente a 200 ls de nafta SUPER de YPF

- b) Servicio Publico impropio (Ordenanza N° 62 y sus modificatorias)
 - 1. Habilitación por unidad y por cuatro años
 - Categoría A: (Ómnibus o micro-ómnibus): \$12.000,00
 - Categoría B: (Trafics, Combis, Transporte escolar, etc): \$8.000.00
 - 2. Renovación de la habilitación por unidad y por cuatro años
 - Categoría A: (Ómnibus o micro-ómnibus) \$ 6.000,00
 - Categoría B: (Trafics, combis) \$ 4.000,00
 - 3. Inspecciones técnicas por unidad y cuatrimestrales
 - Categoría A: (Omnibus o Micro-Omnibus) \$ 800.00
 - Categoría B: (Trafics, combis) \$ 300.00
 - 4. Cambio de unidad
 - Categoría A: (Omnibus o Micro-Omnibus) \$ 600.00
 - Categoría B: (Trafics, combis) \$ 300,00

- c) **Transporte de carga en general**
 - 1. Habilitación por unidad y por año
 - Categoría A (Camión sin acoplado) \$ 2.000,00
 - Categoría B (Camión con acoplado- semirremolque) \$ 4.800,00
 - 2. Renovación de la habitación por unidad y por año
 - Categoría A (Camión sin acoplado) \$1.200.00
 - Categoría B (Camión con acoplado- semirremolque) \$ 2.000.00

 - 3. Transferencias por unidad
 - Categoría A (Camión sin acoplado) \$ 2.400.00
 - Categoría B (Camión con acoplado- semirremolque) \$ 2.400,00


 - 4. Inspecciones técnicas cuatrimestrales \$800.00

 - 5. Cambio de unidad \$ 600,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: Raúl A. Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
A cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena


RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

Dirección de Despacho
Decreto N° 685/16
Municipalidad
de Yerba Buena

ORDENANZA N°: 2219



- d) Taxiflet
- | | |
|--|------------|
| 1. Habilitación por unidad y por año | \$ 400,00 |
| 2. Renovación de habilitación por unidad y por año | \$ 400,00 |
| 3. Transferencia de habilitación | \$2.400,00 |
| 4. Inspección técnica semestral | \$ 400,00 |
| 5. Cambio de unidad | \$ 160,00 |
- e) Autos fúnebres
- | | |
|--|-------------|
| 6. Habilitación por unidad y por año | \$ 2.000,00 |
| 7. Renovación de habilitación por unidad y por año | \$ 2.000,00 |
- f) Certificado de libre deuda por unidad de servicio \$ 200,00
- g) Bajas e inscripciones \$ 200,00
- h) Carnet de manejo:
Para obtención o renovación de Licencias para conducir en cualquiera de sus categorías:
- | | |
|---|----------|
| 1- Empleado de la Municipalidad de Yerba Buena, por año de vigencia | \$120,00 |
| 2- Público en General, por año de vigencia | \$150,00 |
| 3- Duplicado de Licencia para conducir, por año de vigencia: | \$ 80,00 |
| 4- Por el control médico necesario para la obtención de Carnet de manejo: | \$ 50,00 |
- i) Permiso para aprender a conducir por 30 días: \$600,00
- j) 1. Por deposito o estadía de autos utilitarios o camionetas hasta 750 kg secuestrados en corralón Municipal \$120,00
2. Por deposito o estadía de camiones con o sin acoplados y colectivos de corta o larga distancia, secuestrados en corralón municipal por día \$ 180,00
3. Por deposito o estadía de motos, triciclos, cuatriciclos, motocarros, etc, secuestrados en corralón municipal por día \$ 60,00
- k) 1. Por acarreo de autos, utilitarios o camionetas hasta 750 kg. Hasta corralón municipal \$1000,00
2. Por acarreo de camiones con o sin acoplados y colectivos de corta o larga distancia a corralón municipal \$1200,00
3. Por acarreo de motos, triciclos, cuatriciclos, motocarros, etc, a corralón municipal: \$500,00
- l) Por retiro de trabarruedas: \$500,00
- j) Carnet o libretas para ejercer actividad en servicios de transporte público:
- | | |
|---|----------|
| 1- Conductor de SAAYB (Titular o auxiliar) | \$ 90,00 |
| 2- Conductor de transporte particular: | \$90,00 |
| 3- Celador de transporte particular: | \$ 60,00 |
| 4- Conductor de transporte de colectivo de pasajeros: | \$ 90,00 |
| 5- Inspector de transporte colectivo de pasajeros: | \$120,00 |

Los valores o conceptos detallados son por un año de vigencia.

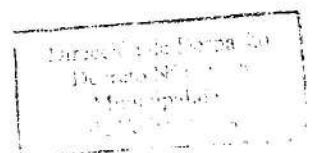
l) Cuando la documentación mencionada en todos los puntos anteriores sea confeccionada por máquinas especiales se incluyan fotografía, plastificados, etc., los importes a pagar por este concepto será el costo respectivo determinado por la unidad de aplicación otorgante.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

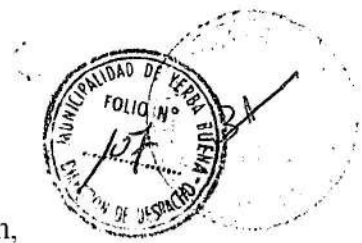
Firmado: Raúl A. Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
A cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena


RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA



ORDENANZA N°: 2219



m) Permiso de carga y descarga fuera del horario establecido de operación, conforme al siguiente detalle y de acuerdo a las zonas establecidas por la Dirección de tránsito y Transporte por semana .

- | | |
|--|-----------|
| 1. Por vehículos de hasta 2.000 kg. brutos (tara + carga): | \$60,00 |
| 2. Por vehículos de 2.001 a 6000 Kg. brutos (tara + carga) | \$90,00 |
| 3. Por vehículos de 6.001 a 8000 Kg. Brutos (tara + carga) | \$ 120,00 |
| 4. Por vehículos de más de 8000 Kg. Brutos (tara + carga) | \$ 180,00 |

n) Permiso de circulación únicamente, sin ocupar la vía pública para carga y/o descarga, fuera del horario establecido:

- | | |
|--|---------|
| 1- Por vehiculos de hasta 6.000 kg. brutos (tara + carga): | \$30,00 |
| 2- Por vehículos de más de 6.000 a 8.000 kg. Brutos (tara + carga) | \$50,00 |
| 3- Por cualquier otro trámite iniciado por el titular o responsable del automotor o rodado, no sujeto al pago de otro importe: | \$12,00 |

Derechos de oficina varios

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Fíjense los siguientes importes por derechos de oficina en solicitudes de:

- | | |
|--|-----------|
| a) Propuestas para licitaciones regidas por la Ordenanza N° 1299 (Régimen de Contrataciones vigente), el 1%0 (uno por mil) sobre presupuesto oficial. | |
| b) Reconsideraciones de multas, aplicadas por Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo o autoridad de aplicación: | \$100,00 |
| c) Copias de fojas de expedientes administrativos solicitadas por los particulares, excepto cuando sea obligatoria su entrega y las copias de las actuaciones contempladas con otros importes, por cada copia y/o cada hoja: | \$ 10,00 |
| d) Inscripción o renovación en el registro de proveedores de la Municipalidad de Yerba Buena | \$ 800,00 |
| e) Para el caso específico de las comparencias por ante el Tribunal de Faltas, se cobrarán con carácter exclusivo y excluyente los siguientes derechos de oficina: | |
| 1- Por arancel único, por gastos de tramitación | \$ 40,00 |
| 2- Por solicitud de Revisión de sentencia. | \$ 80,00 |
| f) Para el caso de solicitudes de prestación médico- Asistencial, las que tendrán el carácter de voluntarias, se fijan los siguientes importes para bonos contribución: | |
| 1- Prácticas simples (consultas, enfermería, etc.) | \$20,00 |
| 2- Prácticas especializadas | \$20,00 |
| Estudios varios: (radiológicos, ecográficos, bioquímicos, electrocardiográficos, etc.): | \$40,00 |
| g) Boletín Oficial (por más de 20 (veinte) hojas se cobrará el doble del valor fijado) | \$40,00 |
| h) Desbloqueo de padrones, por cada juicio iniciado por esta Municipalidad, por ejecución fiscal o apremio o cobro ejecutivo (como producto de recupero de \$ 500 por bonos profesionales más \$ 190.00 por gastos varios) | \$790,00 |
| i) Cuadro Tarifario por servicio de Boletín Oficial: | |
| 1) Edición semanal, cada una | \$100,00 |
| 2) Atrasados hasta un mes | \$200,00 |
| 3) Atrasados más de un mes | \$300,00 |
| j) Publicaciones Boletín Oficial: | |
| 1) Hasta 100 palabras | \$300,00 |
| 2) Más de 100 palabras | \$600,00 |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: Raúl A. Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
A cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA



ORDENANZA N°: 2219

TITULO XV

RENTAS ESPECIALES

Extracción y/o introducción de Arena, Ripio y áridos en general

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Por las extracciones a que se refiere el Artículo N° 287 del Código Tributario Municipal, se abonará los siguientes importes por m3:

a) Ripio Bruto:	\$ 60,00
b) Arena	\$ 60,00
c) Piedra Bola	\$ 60,00
d) Piedra seleccionada	\$ 80,00
e) m2 de Piedra laja	\$ 80,00
f) Carga al camión	\$ 40,00

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 24 y 88 del Código Tributario Municipal, los infractores a los deberes formales serán reprimidos con multas graduables entre:

- 1) Cuando se trate de la primera infracción:
 - Desde.....\$1.600.-
 - Hasta.....\$14.000.-

- 2) En caso de reincidencia se graduará la multa:
 - Desde.....\$3.200.-
 - Hasta.....\$28.000.-

La aplicación de sanciones por incumplimiento a los deberes formales, es independiente de la que pudiere corresponder por omisión o defraudación fiscal.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: Raúl A. Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
A cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena


RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

Dirección de Despacho
Decreto N° 686/16
Municipalidad
de Yerba Buena

TITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Conforme a lo establecido en el Artículo N° 11, Inciso 6 del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 430/91 y cuando esta Ordenanza no lo fije, la Dirección Municipal de Rentas, dictará normas generales por cada tributo, en cuanto al modo, tiempo y forma y los recaudos para el cumplimiento de los deberes materiales y formales por parte de los contribuyentes o responsables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El Departamento Ejecutivo, conforme reglamentación, podrá autorizar, al Organismo Fiscal, reducción de los intereses legales, para la contribución que incide sobre los inmuebles y cementerios, cuando se demuestre fehacientemente, la situación de pobreza del titular responsable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: La autoridad de aplicación podrá otorgar un descuento de hasta un 20% (veinte por ciento) anual a los contribuyentes que abonen anticipadamente el tributo total del período fiscal hasta el vencimiento que establezca la misma.

Lo expresado precedentemente regirá para las Contribuciones y Tributos establecidos en los Títulos I, II y V de esta Ordenanza.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Facúltase al Organismo Fiscal a otorgar formas de pago, para todos los tributos y derechos establecidos en la presente Ordenanza hasta 36 (treinta y seis) cuotas a solicitud del contribuyente, las que se reducirán hasta 18 (dieciocho) cuotas para el caso de planes de pagos que hayan caducado. Las cuotas no podrán ser inferiores a \$ 300 (pesos trescientos).

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente al de su publicación, salvo en el caso de las Contribuciones legisladas en los TÍTULOS I, II y V y VIII, las que regirán a partir del día primero de enero de 2020.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Quedan derogadas todas las normas legales que en materia tributaria se opongán a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: Raúl A. Villarrubia
Pro-Secretario
H.C.D. de Y. Buena
A cargo de la Secretaría

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
H.C.D. de Y. Buena

RAUL A. VILLARRUBIA
PRO-SECRETARIO
H.C.D. YERBA BUENA

